

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 008

Fecha 19-marzo-97

Páginas 4

Contenido

Circular Reglamentaria UOM-35 del 18 de marzo de 1997.
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UOM - 35 de marzo 18 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

8.2 Condiciones para la liquidación

a) Títulos de Participación clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y clase B, TES B con cupones (principal y cupones): Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidará así:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal}}{100}$$

$$\frac{Te + 1}{100} \frac{n}{m}$$

m= 360 para TPB y
TDA Clase A y B
m= 365 para TES

En el caso de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

b) Títulos de Participación clase A: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán así:

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-17 de enero 28 de 1997.

HPS

Circular Reglamentaria UOM - 35 de marzo 18 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Valor Título = Valor de redención incluidos intereses

$$\frac{Te + 1^{n/360}}{100}$$

- c) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la "tasa promedio ponderada de compra" que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TPC * 0.95

$$\frac{Te + 1^{n/360}}{100}$$

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-17 de enero 28 de 1997.

Circular Reglamentaria UOM - 35 de marzo 18 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie y Bonos COLOMBIA (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de New York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal US\$}}{100} * \text{TRM} * 0.95$$

$$\frac{Tt + 1^{n/365}}{100}$$

e) Bonos República de Colombia : Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre del mercado de New York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos :

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de i US\$}}{100} + \dots + \frac{\text{Ingreso de K o i US\$}}{100} * \text{TRM} * 0.95$$

f) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, TES B sin cupones y TES a tasa variable indizados al IPC: Los Títulos de desarrollo Agropecuario clase C se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-17 de enero 28 de 1997.

Circular Reglamentaria UOM - 35 de marzo 18 de 1997

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez:

$$\text{Valor Título} = 0.95 * \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\frac{\text{Te} + 1}{100} \frac{nn}{360}} + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\frac{\text{Te} + 1}{100} \frac{nn}{360}} + ..$$

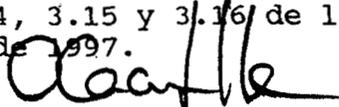
Los Títulos TES a tasa variable indizados al IPC y los TES B sin cupones, se recibirán por el valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez. Para el cálculo de los intereses, en el caso de los TES indizados al IPC, se tomará como base el IPC anual, al cierre del mes inmediatamente anterior:

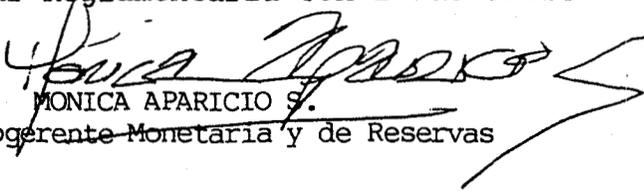
$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de i}}{\frac{\text{Te} + 1}{100} \frac{nn}{365}} + .. + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\frac{\text{Te} + 1}{100} \frac{nn}{365}}$$

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

La presente Circular Reglamentaria modifica las páginas 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de la circular Reglamentaria UOM-17 de enero 28 de 1997.


ALBERTO CARRASQUILLA
Gerente Técnico


MONICA APARICIO S.
Subgerente Monetaria y de Reservas